

DOSSIER INFORMATIVO

PROYECTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA



Abril 2017



**ACOGIMIENTO
FAMILIAR**

En familia, por derecho

Cada vez más cerca de las personas



Cruz Roja Española

Humanidad

Imparcialidad

Neutralidad

Independencia

Voluntariado

Unidad

Universalidad

ÍNDICE

1. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN

- ¿Qué es el Acogimiento Familiar?
- ¿Qué diferencia hay entre acogimiento y adopción?
- ¿Qué motivos llevan a que un/a niño/a tenga que ser acogido/a?
- ¿Acogimiento familiar versus Acogimiento residencial?
- ¿Qué tipos de acogimiento prevé la legislación y cuáles existen en este proyecto de Cruz Roja?

2. REQUISITOS DE LA FAMILIA ACOGEDORA

- ¿Quién o quienes pueden ser familia acogedora?
- ¿En qué consiste el proceso previo al acogimiento?

3. LOS NIÑOS/AS EN EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

- ¿En qué situación se encuentran los niños y niñas acogidos en una familia?
- ¿Qué características pueden presentar los niños y niñas que se encuentran bajo una medida de protección?
- ¿Cómo es la reacción de los/as niños/as ante el acogimiento? ¿Suelen adaptarse rápido a la situación?
- ¿Mantiene el niño/a el contacto con su familia de origen durante el tiempo que dura el acogimiento?
- Tras terminar el acogimiento ¿la familia acogedora y el niño o niña siguen teniendo contacto? ¿Cómo se vive esa despedida?

4. EL PROYECTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN CRUZ ROJA

- ¿Cuál es el papel de Cruz Roja en este ámbito?
- Principales cifras del proyecto
- Dónde acudir en caso de estar interesado en ser acogedora

1. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN

■ ¿Qué es el acogimiento familiar?

El acogimiento familiar es una forma de cuidado alternativo que prevé el Sistema de Protección a la Infancia, basado en la **solidaridad de la ciudadanía**, que permite a los niños que se encuentran separados de sus progenitores crecer en un ambiente familiar estable durante un tiempo determinado.

Se trata de **una alternativa de convivencia en familia para niños y niñas que se encuentran en una situación de desamparo** con el fin de proporcionarles un entorno familiar estable cuando las circunstancias les impiden desarrollar su vida con su familia de origen.

El acogimiento familiar no es lo mismo que adopción, ambas son medidas de protección jurídica pero responden a necesidades infantiles y expectativas en los adultos diferentes. La adopción es irrevocable y genera vínculos jurídicos entre los adultos y los niños equiparables a la maternidad y paternidad biológica. Como criterio general, la naturaleza del acogimiento es siempre temporal, su duración abarca hasta que se mejoran las situaciones que determinaron la separación con su familia de origen y/o se propone una solución duradera para el niño.

El objetivo general es dar cumplimiento al **derecho de todos los niños y niñas a vivir y crecer en una familia**, teniendo como horizonte el retorno con su familia de origen cuando sea posible.

Nuestra legislación vigente reconoce diferentes modalidades de esta medida de **protección a la infancia** atendiendo a su finalidad y en función del contexto familiar donde se produce la acogida del niño y de la niña tras la separación de su familia directa. Distinguimos entre el **Acogimiento en Familia Ajena**, donde no existe vínculo de parentesco ni de relación previo a su constitución y el **Acogimiento en Familia Extensa**, donde el niño se integra en la red familiar o social de origen.



“Estás con un niño día a día y ves como va evolucionando, creciendo, sobre todo que es feliz... Y entonces piensas: ¡algo estaré haciendo bien!”

■ ¿Qué diferencia hay entre acogimiento y adopción?

El acogimiento no es, en ningún caso, una adopción. El objetivo de una adopción es proporcionar un padre y/o una madre a aquellos niños/as que lo necesiten, generando vínculos de parentesco a efectos civiles (filiación) equiparables al nacimiento biológico. **El acogimiento es un acto solidario, en el que una familia o adulto acoge temporalmente en su casa y en su vida a un niño/a como alternativa a su vida en un recurso residencial.** Esta atención se realiza apoyando tanto al niño/a como a su familia de origen (de forma indirecta) mientras se solucionan las situaciones-problema que provocaron la separación de su familia de origen, o se decide una alternativa de protección de carácter permanente.

■ ¿Qué motivos llevan a que un/a niño/a tenga que ser acogido/a?

Las causas que motivan la separación de un/a niño/a de su familia pueden ser muy diversas y lo más habitual es que se dé una combinación de varias, con múltiples **factores de riesgo que comprometen el bienestar infantil**. En todos los casos el denominador común está relacionado con las capacidades parentales de los progenitores y/o adultos de referencia para el desarrollo de la crianza, cuidado y educación de los niños/as.

Por un lado, encontraríamos todas aquellas situaciones que de forma circular están condicionando procesos de exclusión de los progenitores y/o adultos de referencia: graves carencias de recursos económicos o de vivienda, déficits personales que no garanticen la satisfacción de las necesidades básicas de los menores de edad, problemas en la convivencia familiar, enfermedad mental y/o física, ingreso en prisión, abandono, negligencias... Por otro, podemos encontrar supuestos en los que la acogida, viene determinada por un ingreso hospitalario urgente de los progenitores, con una escasa red de apoyo social... En los casos más extremos, nos encontraríamos con situaciones de violencia y/o abuso de diversa índole. En esta situación, no tiene porqué existir una variable de índole socio-económica determinante.

Las familias, por las circunstancias mencionadas, se ven abocadas a solicitar de la Administración competente en cada Comunidad Autónoma que **asuma la guarda temporal** de sus hijas e hijos menores de edad que tienen a cargo, por un tiempo determinado no superior a los 2 años, o bien es la propia Administración Pública la que, pese a los esfuerzos realizados tras la declaración de riesgo y/o una vez constatada la situación de desamparo y/o maltrato, **retira la tutela**, procediendo a delegar la guarda temporal en una familia de acogida como medida de cuidado alternativo.

■ ¿Acogimiento familiar vs. Acogimiento residencial?

Los últimos estudios científicos avalan que el **acogimiento familiar aporta mayores elementos de reparación** que el acogimiento residencial a las consecuencias de los daños producidos en los niños/as por su exposición al desamparo y/o maltrato familiar, siempre que éste se desarrolle en el marco de un proyecto acorde a criterios de “buentrato”. No obstante, **ambas medidas de protección a la infancia son complementarias y responden a necesidades, expectativas y momentos vitales diferentes en el desarrollo de los niños y niñas**. El acogimiento residencial, gestionado con criterios de calidad, también puede posibilitar verdaderos “tutores de resiliencia”.

■ ¿Qué tipos de acogimiento prevé la legislación y cuáles existen en este proyecto de Cruz Roja?

La reforma legislativa en materia de protección a la infancia (Ley 26/2015) ha redefinido las modalidades del acogimiento familiar en función de su duración. Igualmente se establece un sistema de plazos y margen de edades para cada tipo de acogimiento:

- **Acogimiento familiar de urgencia**, principalmente para menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda (Artículo 173 bis 2 CC).
- **Acogimiento familiar temporal**, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva (Artículo 173 bis 2 CC).
- **Acogimiento familiar permanente**, que se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente, en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor (Artículo 173 bis 2 CC).
- **El acogimiento en familia ajena podrá ser especializado**, entendiéndose por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia y formación específica para desempeñar esta función respecto de menores con necesidades o circunstancias especiales, con plena disponibilidad y percibiendo por ello la correspondiente compensación económica, sin suponer en ningún caso una relación laboral (Artículo 173 bis 1 CC y 20.1 L.O.1/1996).

- **El acogimiento especializado podrá ser profesionalizado** cuando, reuniendo los requisitos anteriormente citados de cualificación, experiencia y formación específica, exista una relación laboral del acogedor o los acogedores con la Entidad Pública (Artículo 20.1 L.O.1/1996).

Modalidades de Acogimiento Familiar en los que interviene Cruz Roja:

Dependiendo del marco regulador de cada Comunidad Autónoma y del convenio establecido, nuestra Organización interviene en los siguientes tipos de acogimiento:

1. **Acogimiento en familia extensa** (Murcia, Extremadura) y **en familia ajena** (Barcelona, Castilla y León, Galicia, Almería, Extremadura, Asturias, La Rioja) con las siguientes modalidades en ambos casos:
 - Acogimiento **temporal**
 - Acogimiento **permanente**
2. En los acogimientos en familia ajena se contemplan además de las modalidades anteriores:
 - Acogimiento **de urgencia y diagnóstico** (Asturias, Barcelona, Galicia)
 - Acogimiento **especializado** para niños y niñas con necesidades especiales. (En Barcelona UCAE “Unidades Convivenciales de Acción Educativa”).
 - Acogimiento **a tiempo parcial**: dirigido a niños/as que viven en centros, con una edad de 6 a 12 años y cuya finalidad es ofrecer al menor la posibilidad de disfrutar de alternativas de ocio y tiempo libre durante los fines de semana y periodos vacacionales en un ambiente familiar. (“Familias Canguro” en Asturias/ “Familias Colaboradoras” en Barcelona/ En Castilla y León con niños/as mayores de 10 años en ciertas circunstancias):



“Acoger a estos niños nos ha comportado un proyecto común nuevo a una edad en la que los proyectos comunes suelen ser pasear, viajar o jubilarse. ¡Pues no! Nuestro proyecto es otro y mucho más intenso”

2. REQUISITOS DE LA FAMILIA ACOGEDORA

■ ¿Quién o quienes pueden ser familia acogedora? ¿Tienen que cumplir algún requisito?

Familias solidarias con la infancia, independientemente de su configuración, estado civil, orientación sexual, número de hijos/as... Será necesario de forma posterior **conocer en profundidad las capacidades** que los adultos puedan ofrecer en relación a las necesidades de estos niños y niñas.

Las familias de acogida en un acto solidario, ofrecen su hogar a niños y niñas bajo una medida de protección, los cuidan y ejercen una **parentalidad social** por un tiempo determinado, como alternativa a la acogida en un centro o recurso residencial.

Las personas candidatas deberán pasar por un **proceso de formación - valoración**, donde la familia pueda reflexionar sobre esta decisión hasta llegar a constituirse como familia acogedora. Existe un marco regulador en cada Comunidad Autónoma que concreta todos estos aspectos.

Los criterios que utilizan las Administraciones Públicas para determinar la capacidad de constituirse en familia de acogida están basados en la **motivación y la estabilidad personal, económica y social** de las personas que se ofrecen para esta tarea, **se tiene especialmente en cuenta su capacidad educativa y relacional**.



“Ni estamos locos, ni somos héroes. Pretendes hacer un mundo mejor, y simplemente eres un eslabón más de una gran cadena solidaria”

■ ¿En qué consiste el proceso previo al acogimiento?

El proceso concreto y documentación a presentar lo establece cada Comunidad Autónoma, no obstante de manera general el itinerario es el siguiente:

1. Se **presenta la documentación requerida**, habitualmente: DNI, tarjeta sanitaria, libro de familia, última declaración de la renta, informe médico, certificado de residencia, certificado negativo de delitos sexuales y certificado de antecedentes penales.
2. Posteriormente, las familias interesadas deben realizar una **formación obligatoria** en acogimiento familiar. Finalizada esta formación entran en un **proceso de valoración** a través de una serie de entrevistas informativas y de valoración psicosocial con el equipo del proyecto (donde se incluyen visitas domiciliarias y en su caso entrevistas con todos los miembros de la unidad familiar) con el objetivo de determinar las capacidades de las familias interesadas, así como de profundizar en la decisión sobre el acogimiento.
3. Si cumplen los requisitos necesarios y se valora favorablemente, pasarán a formar parte del llamado "**Banco o Bolsa de Familias**" a la espera de una oportunidad y propuesta de acogimiento. Durante este tiempo también participarán en sesiones formativas con otras familias, en las que se analizan las cuestiones más importantes: aproximación a la realidad de los niños y niñas que se ven bajo cuidado alternativo, consecuencias en sus vidas a causa del desamparo vivido, el papel del equipo técnico en el proceso, habilidades educativas y de resolución de problemas, entre otras.



“ Es muy bonito ver cómo un niño que lo acoges de mayor, se va permitiendo disfrutar de la acogida y ser él mismo. ”

3. LOS NIÑOS/AS EN EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

■ ¿En qué situación se encuentran los niños y las niñas acogidos en una familia?

Son niños y niñas que se encuentran bajo una **medida de protección a la infancia** establecida por la Entidad Pública competente, en este caso la Comunidad Autónoma. En función de la gravedad de las situaciones en su familia de origen que motivaron la separación, mantienen vínculos con su familia de origen a través de contactos y/o visitas.

Los progenitores poseen cierto nivel de responsabilidad respecto a sus hijos, sobre todo cuando se trabaja por la **reunificación familiar**.

Los niños y las niñas en acogimiento familiar reciben una **atención individualizada** que les permite crear vínculos positivos, construir otras formas de relación, incorporar rutinas, valores y habilidades para una mejor adaptación a la vida diaria, facilitando sus relaciones sociales y desarrollando posibilidades de futuro diferentes a las de partida.

■ ¿Qué características pueden presentar los niños y las niñas que se encuentran bajo una medida de protección a la infancia?

Como todo ser humano en sus primeras fases de desarrollo sus características vienen determinadas por sus necesidades y circunstancias. Todos **comparten la separación de su familia de origen por haber vivido situaciones de dificultad social**, necesitando cierta seguridad emocional, una comprensión de su realidad acorde a sus capacidades y su nivel de desarrollo. Es decir, se ha de tener en cuenta los acontecimientos a los que estuvieron expuestos y que determinaron la medida de protección.

Son niños/as no emancipados de 0 a 18 años. Pueden presentar dificultades o carencias especiales de tipo físico y psíquico, también pueden presentar dificultades debido a su origen étnico-cultural.

El acogimiento familiar ha de proporcionarles elementos de reparación frente a esas consecuencias y frente a los sentimientos de abandono que la separación les haya podido generar.

■ ¿Cómo es la reacción de los/as niños/as ante el acogimiento? ¿Suelen adaptarse rápido a la situación?

Es necesario un **periodo de conocimiento y adaptación mutua**. La mayoría de los niños/as se integra favorablemente a la situación de acogimiento siempre que se les haya preparado, y que la familia de acogida cuente con las capacidades para hacerle hueco y así facilitar su integración en el nuevo entorno.

Lo habitual es buscar la aceptación y voluntariedad del niño/a frente a la acogida familiar, acorde con su edad y nivel de desarrollo. Nuestro planteamiento es que el niño/a pueda llegar a vivenciar esta alternativa como un complemento a su propia familia, de tal forma que siempre que sea posible (en interés del niño/a) se mantengan los vínculos con su familia de origen. En general, los niños/as participan de los planes de reintegración familiar que se desarrollan de forma paralela con su familia de origen.



“¿Desayunar juntos? ¡Eso para mi era lo más! Comer, cenar juntos era lo más bonito. Te sentías en familia, bien contigo misma y parte de ellos”

■ ¿Mantiene el niño/a el contacto con su familia de origen durante el tiempo que dura el acogimiento?

Lo deseable, desde el interés superior del niño/a, es que éste mantenga el contacto con su familia de origen. No obstante, **dependerá de la naturaleza de las situaciones que provocaron que el niño/a se viera bajo el cuidado alternativo al de su familia de origen** y, por tanto, no esté suspendido por mandato judicial o resolución administrativa.

En general, los contactos y las visitas con su familia de origen están enmarcados en el plan de intervención familiar que se establece cuando se decide la medida de protección a la infancia. En todos los casos estas visitas y contactos se hacen **de forma planificada**, bajo la supervisión y seguimiento de los equipos de profesionales que están implicados en cada caso.

El régimen de visitas podrá tener lugar en los puntos de encuentro familiar habilitados o en cualquier otro espacio, cuando así lo aconseje el interés superior del niño/a y el derecho a la privacidad de las familias de procedencia y acogedora.

■ Tras terminar el acogimiento ¿la familia acogedora y el niño o niña siguen teniendo contacto? ¿Cómo se vive esa despedida?

El contacto entre la familia acogedora y el niño o niña tras terminar el acogimiento dependerá de las situaciones que determinaron la separación familiar, cómo fue el desarrollo del acogimiento y de otros muchos factores. **Tratamos de garantizar que la finalización de un acogimiento sea lo menos brusca posible para todas las personas implicadas.**

Al niño/a se le ayuda a comprender este momento y se le va preparando para el cambio (que puede ser el retorno a su hogar de origen, la adopción...) siempre acorde a su capacidad y nivel de desarrollo.

Muchas familias repiten la experiencia del acogimiento familiar, pues en definitiva se trata de un proyecto que ayuda a muchos niños/as en una etapa de su vida tan importante como la infancia o la adolescencia.

Cruz Roja Española también garantiza el apoyo a las personas acogedoras cuando éste es necesario una vez finalizado el periodo de convivencia con el niño/a.



“ La familia de acogida no me devolvió mi infancia, pero me dio la oportunidad de tener algo que nunca había tenido: el calor de un hogar, el cariño de personas que se preocupan de tí. ”

4. EL PROYECTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE CRUZ ROJA

■ ¿Cuál es el papel de Cruz Roja en este ámbito?

Cruz Roja Española, a través de su programa de infancia en dificultad social, dispone de una red de proyectos dirigidos a la infancia en el conjunto del Estado y, en concreto, respecto al acogimiento familiar, desde 1989 impulsa esta modalidad de cuidado alternativo en **20 ámbitos provinciales**, mediante un **modelo mixto de gestión entre los servicios públicos y la iniciativa social**.

Los equipos de Cruz Roja que trabajan en este ámbito están integrados por Psicólogos, Psicopedagogos, Trabajadores Sociales, Educadores Sociales... y cuentan con la participación de voluntarios/as debidamente capacitados para tal fin.

En general y acorde con el marco regulador del Acogimiento Familiar en cada Comunidad Autónoma, **Cruz Roja proporciona los siguientes apoyos:**

- Sensibilización, Información y Orientación.
- Formación en conocimientos y habilidades.
- Estudio y Valoración de las Capacidades de las personas interesadas en acoger.
- Preparación de los acogedores para formalizar el acogimiento y en algunos territorios, también de niños-as para iniciar el acogimiento. Normalmente esto último lo realizan los equipos de atención a la infancia de la Administración o del recurso donde se encuentre el niño o la niña.
- Soporte técnico de carácter psicológico, social y educativo: atención individualizada, grupal y comunitaria de carácter continuado a las familias de acogida durante el tiempo que dura el acogimiento y en la finalización del mismo.
- Gestión coordinada junto con la administración de las visitas que se hayan establecido entre los niños y su familia de origen. (En algunos territorios)
- Teléfonos de Emergencia 24 horas al día, 365 días al año.
- Dinamización de grupos de apoyo y autoayuda. (En algunos territorios)
- Facilitar recursos de respiro, y descanso temporal.
- Actividades de participación y encuentro con los niños, las niñas y las familias.

■ Principales cifras del proyecto de Acogimiento Familiar

Cruz Roja Española desarrolla el proyecto de Acogimiento Familiar en 21 localidades de 20 provincias de nuestro Estado, correspondientes a 8 Comunidades Autónomas: Andalucía (Almería), La Rioja, Asturias, Cataluña (Barcelona), Castilla y León (toda), Extremadura (toda), Galicia (toda) y Murcia.



Distribución territorial del proyecto de Acogimiento Familiar de Cruz Roja

En el año 2016, 1.808 niños y niñas se beneficiaron de la acogida familiar a través de Cruz Roja con la colaboración de 1.030 familias.

Colaboración del voluntariado de Cruz Roja:

En torno a 300 voluntarios y voluntarias de todo el Estado colaboran activamente en este proyecto ofreciendo apoyo social y educativo a las familias y menores de edad acogidos, y participando en la difusión del proyecto en acciones de sensibilización y captación de familias

Edición de materiales:

Como forma de transferir el conocimiento generado a través de estos años de desarrollo del proyecto, hemos promovido la edición de materiales orientados a mejorar la calidad de la intervención en esta medida de protección. Los materiales, disponible en formato electrónico a través de la web de Cruz Roja son:

- Manual de Buena práctica en Acogimiento familiar- se encuentra disponible en nuestra página web.
- Protocolo para la toma de Decisiones en relación al acogimiento familiar dirigido a los servicios Territoriales de Protección a la Infancia

■ ¿Dónde acudir en caso de estar interesado en ser acogedor/a?

El primer paso para ser acogedor/a es informarse a través de las Asambleas Provinciales de Cruz Roja en cada una de las provincias donde se desarrolla el proyecto:

ANDALUCIA (Acogimiento en Familia Ajena y Extensa)

- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Almería**
Tel: 950 257 367/950 257 166
E-mail: almeria@cruzroja.es
Blog: www.elblogdeacogimientofamiliar.blogspot.com

ASTURIAS (Acogimiento en Familia Ajena)

- **Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Asturias**
Tel.: 900 701 127
E-mail: familiasacogedoras@cruzroja.es
Web: www.familiasacogedoras.es

CASTILLA Y LEÓN (Acogimiento en Familia Ajena)

- **Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Castilla y León**
Tel.: 983 336 777
E-mail: familiasacogidacyl@cruzroja.es
Web: www.cruzroja.es/familiasacogidacyl
Facebook: Familias de Acogida en Castilla y León
Twitter: @crecyl #familiasdeacogidacyl
- **Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Ávila**
Tel.: 920 224 848
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Burgos**
Tel.: 947 212 311
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en León**
Tel.: 987 252 535
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Palencia**
Tel.: 979 700 507
- **Asamblea Local de Cruz Roja en Ponferrada**
Tel.: 987 427 013
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Salamanca**
Tel.: 923 221 032
E-mail: familias.salamanca@cruzroja.es
Web: www.cruzroja.es/salamanca/acogimientos

- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Segovia**
Tel.: 921 440 202
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Soria**
Tel.: 975 234 609/975 234 617
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Valladolid**
Tel.: 983 132 828
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Zamora**
Tel.: 980 523 300

CATALUÑA (Acogimiento en Familia Ajena)

- **Oficina Provincial de Cruz Roja Barcelona**
Tel.: 933 006 565
E-mail: acolliments@creuroja.org
Web: www.acollimentfamiliar.org

EXTREMADURA (Acogimiento en Familia Extensa y Ajena)

- **Oficina Provincial de Cruz Roja Badajoz**
Tel.: 924 229 632
E-mail: acf06@cruzroja.es
- **Oficina Provincial de Cruz Roja Cáceres**
Tel: 927 247 858
E-mail: acogimiento10@cruzroja.es

GALICIA (Acogimiento en Familia Ajena)

- **Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Galicia**
Tel.: 981 221 000
E-mail: galicia@cruzroja.es/ moncas@cruzroja.es
Web: www.acollementofamiliar.org
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en A Coruña**
Tel: 981 221 000
E-mail: camara@cruzroja.es
- **Oficina Provincial de Cruz Roja Badajoz en Lugo**
Tel: 982 231 613
E-mail: anessi@cruzroja.es / cafofe@cruzroja.es
- **Oficina Provincial de Cruz Roja en Ourense**
Tel: 988 222 484
E-mail: solose@cruzroja.es/ devesa@cruzroja.es
- **Oficina Provincial de Cruz Roja Pontevedra**
Tel: 986 852 115

E-mail: cofeab@cruzroja.es/ maorma@cruzroja.es/ difrelo@cruzroja.es

▪ **Asamblea Comarcal de Cruz Roja Española en Santiago de Compostela**

Tel: 981 586 969

E-mail: mapima@cruzroja.es/ laucas@cruzroja.es/ anmafi@cruzroja.es

LA RIOJA (Acogimiento en Familia Ajena)

▪ **Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Logroño**

Tel: 941 225 212

E-mail: anguis_26@cruzroja.es

MURCIA (Acogimiento en Familia Extensa)

▪ **Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Murcia**

Tel: 968 355 239/ 677 912 311

E-mail: vis-mcvivancos@cruzroja.es

OFICINA CENTRAL- MADRID (Coordinación Estatal del Proyecto)

▪ **Oficina Central de Cruz Roja Española**

Tel: 913 354 449

E-mail: acogimientofamiliar@cruzroja.es / ccg@cruzroja.es/ mgc@cruzroja.es



**ACOGIMIENTO
FAMILIAR**